

Sevilla, 28 de octubre de 2003

HECHOS RELEVANTES

Conforme a lo establecido por la Ley del mercado de Valores, ponemos en su conocimiento lo siguiente:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Inmobiliaria del Sur, S.A. de fecha 14 de junio de 2003, acordó la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales a fin de crear un Comité de Auditoría según establece la disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, disposición introducida por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Aunque la modificación del citado artículo 24 de los Estatutos Sociales fue comunicada como Hecho Relevante el pasado 18 de junio de 2003, en esta comunicación se incluye el texto completo del citado artículo, así como la composición del Comité de Auditoría.

La redacción del artículo 24 de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria del Sur, S.A. es la siguiente:

“Artículo 24º.- El Consejo de Administración podrá regular su funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que se puedan conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Podrá igualmente el Consejo delegar, total o parcialmente, de forma temporal o permanente, sus facultades en el Presidente, salvo las indelegables, siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.

El Consejo podrá revocar y dejar sin efecto, en cualquier momento, estas delegaciones y la designación de los Consejeros que haya de ocupar los cargos citados.

El Consejo de Administración, para mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones de carácter consultivo o informativo que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración designará un Comité de Auditoría.

Este Comité estará compuesto por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función entre los que el Consejo designará al presidente del Comité, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración. Los miembros del Comité cesarán cuando cesen en su condición de consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

También podrá el Consejo, en su caso, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal más joven de los asistentes a la reunión de que se trate .

El Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección, con fines informativos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

El comité tendrá permanentemente informado al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas del Comité de Auditoría serán las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2.- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.*
- 3.- Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- 4.- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.*

5.- Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”

Los miembros del Comité de Auditoría, nombrados por el Consejo de Administración, son los siguientes:

Presidente: D. Víctor Manuel Bejarano Delgado. (D)
Secretario: D. Liberato Mariño Domínguez. (I)
Vocales: D. José Manuel Pumar Mariño. (D)
 D. Cayetano Benavent Blanquet. (D)
 D. José Manuel Pumar López. (D)
 D. Esteban Jiménez Planas. (D)
 D. José Luis Cobián Otero. (D)

(D) = Dominical

(I) = Independiente

Se encuentra en fase de redacción un proyecto de Reglamento de Régimen Interior del citado Comité, que regule su funcionamiento, completando lo dispuesto en el artículo 24 modificado de los Estatutos Sociales.

Sin otro particular, quedando a su disposición para aclarar cualquier cuestión al respecto, le saluda atentamente,

Fdo: José Manuel Pumar Mariño
Presidente del Consejo de Administración